

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00359-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúese el poder conferido, en el sentido de indicar inequívocamente que la señora Lilia Esperanza Rodríguez González actúa en nombre propio, así como en representación de la señora Gloria Matilde Elizabeth Rodríguez González, en su modalidad de guardadora.
2. En el mismo sentido, aclárese en el libelo quién actúa como guardadora de esta última, y refiéranse, de la misma manera, su documento de identidad y domicilio.
3. Amplíese el dictamen pericial presentado junto con el libelo en el orden de mencionar la clase de división que es viable para el predio base de la acción, acorde con lo esbozado en el artículo 407 del Código General del Proceso. Hágase alusión de tal circunstancia en el libelo genitor.
4. Aclárese respecto del correo electrónico del extremo pasivo, si corresponde al mismo para ambos demandados, atendiendo que por sus siglas, parece pertenecer solo a Flor Marybel Rodríguez González.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 109 del 12-nov-2021*